85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

REF: Expediente No. 110014003043-**2017**-0**1065**-00

1. Téngase en cuenta que el demandado se notificó por conducto de curador *ad litem*, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones (fls 73-75).

Ejecutoriado el presente auto ingrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo (Art. 440 CGP).

2. Previo a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la demandante (fls 68-69), se requiere para que allegue la comunicación previa a su poderdante (Art. 76 CGP), por cuanto la aportada no corresponde a la dirección electrónica reportada en la demanda (fl 34) ni en el certificado de existencia de la ejecutante (fl 22).

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 24 NOV. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 81.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS